

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 221

*Referencia:* 221

*Año:* 1990

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-05-1990

*Título:* POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN LA FUERZA PUBLICA.(RETIRO DEL SERVICIO ACTIVO DESPUES DE 20 AÑOS DE SERVICIOS CONTINUOS,RETIRO DEL SERVICIO POR INCAPACIDAD PROFESIONAL,RETIRO POR CONDUCTA DEFICIENTE)

*Dictada por:* MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 21548

*Publicada el:* 31-05-1990

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Policía, Empleados públicos

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.885

*Rollo:* 9

*Posición:* 1125

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 31 DE MAYO DE 1990

Nº 21.548

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO No. 221

(De 17 de mayo de 1990)

"POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN LA FUERZA PUBLICA."

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO No. 221

(De 17 de mayo de 1990)

"Por el cual se toman medidas en la Fuerza Pública."

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Los miembros de la Fuerza Pública asignados a cualquiera de estos componentes: Policía Nacional, Servicio Aéreo Nacional, Servicio Marítimo Nacional y Servicio de Protección Institucional, tendrán derecho a una asignación mensual de retiro después de 20 años de servicios continuos.

**ARTICULO SEGUNDO:** El retiro de servicio activo a partir de los 20 años de servicios continuos se otorgará por las siguientes causas:

- A. Por la disminución de la capacidad sico-física.
- B. Por la incapacidad profesional.
- C. Por conducta deficiente.
- D. Por solicitud propia.
- E. Por sobrepasar la edad máxima correspondiente a su grado.

**ARTICULO TERCERO:** Los miembros de la Fuerza Pública podrán solicitar su retiro del servicio activo en cualquier tiempo después de los 20 años de servicio continuo, el cual se concederá cuando no medien razones especiales del servicio que requieran su permanencia en actividad. En este caso la asignación mensual de retiro será el setenta por ciento (70%) de su último sueldo básico.

**ARTICULO CUARTO:** Los miembros de la Fuerza Pública que no reúnan las condiciones sico-físicas determinadas por los reglamentos policiales, serán retirados del servicio activo.

La asignación mensual, en este caso será computada en el setenta por ciento (70%) de su último sueldo básico.

La disminución de la capacidad sico-física será determinada y certificada por médicos facultativos de la Caja de Seguro Social, y ratificada por la Junta Médica de la Caja de Seguro Social.

**ARTICULO QUINTO:** La incapacidad profesional se determinará en los siguientes casos:

- A. Cuando no se aprueben los cursos de capacitación profesional exigidos para el ascenso.
- B. Cuando no se aprueben los cursos de adiestramiento, formación policiva y demás programados por la Fuerza Pública a través de cualesquiera de sus componentes.
- C. Cuando la Junta Evaluadora de Personal de cualesquiera de los componentes así lo recomiende.
- D. Por disposición del Presidente de la República y del Ministro respectivo.

La asignación mensual de retiro por incapacidad profesional consistirá en el cincuenta por ciento (50%) del último sueldo básico.

**ARTICULO SEXTO:** Los miembros de la fuerza Pública serán retirados por conducta deficiente a solicitud del Director General del servicio respectivo, en los siguientes casos:

- A. Cuando la hoja de vida refleje conducta reiteradamente grave, de acuerdo al Reglamento Disciplinario, en virtud de habersele impuesto varias sanciones disciplinarias.
- B. Cuando en un mismo año haya incurrido en más de una falta muy grave de servicios, responsabilidad, o conducta

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REINALDO GUTIERREZ VALDES****DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.****SUBDIRECTORA****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/.0.25**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

**Todo pago adelantado**

- C. Cuando por la gravedad de la falta cometida así lo recomiende la Junta Disciplinaria.
- D. Por disposición del Presidente de la República y del Ministro respectivo.

Existiendo algunos de los presupuestos anteriores, la asignación mensual será fijada en el cincuenta por ciento (50%) del último sueldo básico.

**ARTICULO SEPTIMO:** Cumplido los 20 años de servicio continuos, el retiro será obligatorio para quienes sobrepasen la edad máxima correspondiente a su grado, en cuyo caso la asignación mensual será asignada en un setenta por ciento (70%) del sueldo básico.

La edad correspondiente a cada grado será determinada por los reglamentos del Servicio respectivo de la Fuerza Pública.

**ARTICULO OCTAVO:** La asignación mensual de retiro según se expresa en el presente reglamento será pagada con cargo al fondo Complementario según las normas aplicables a las jubilaciones especiales.

**ARTICULO NOVENO:** Oficialmente o a solicitud del interesado, tratándose de retiro por voluntad propia, el Departamento de Personal del Componente de la Fuerza Pública que corresponda, tramitará las prestaciones sociales a que se refiere el presente reglamento.

La prestación social por retiro será finalmente reconocida mediante una resolución que emita el Ministerio bajo cuya responsabilidad administrativa se encuentre el componente de la Fuerza Pública.

**ARTICULO DECIMO:** Para el trámite de las prestaciones sociales a que hace referencia el presente reglamento, el Departamento de Personal que corresponda requerirá los siguientes documentos:

1. - Solicitud de retiro del interesado cuando se trate de retiro de voluntario o incapacidad psicofísica expresando las causas de la solicitud.
- 2.- Certificación médica de los facultativos de la Caja de Seguro social y la aprobación de la Junta Médica de la Caja de Seguro social, cuando se trate de retiro por incapacidad psicofísica.
- 3.- Certificación expedida por la Junta Evaluadora de personal o el Director de Personal según sea el caso, del Servicio a que corresponda el interesado, que acredite que el mismo no reúne la capacidad profesional requerida por los reglamentos del servicio al que pertenezca, cuando se trate de retiro por incapacidad profesional o la respectiva ordenanza Ministerial en los casos en que así lo disponga el Presidente de la República y el Ministerio respectivo.
- 4.- Tratándose de retiro por conducta deficiente, el Director del Servicio respectivo de la Fuerza Pública certificará conforme las causales señaladas en el Artículo 6 de este reglamento, que la unidad incurre en una de ellas o la respectiva ordenanza del Presidente de la República y el Ministro respectivo.
- 5.- Fotocopia de la cédula.
- 6.- Certificado del Departamento de Procedura y Finanzas donde se acredite su último sueldo.
- 7.- Certificado de nacimiento.
- 8.- Certificado del Departamento de Personal donde se acredite que la unidad ha cumplido 20 años de servicio ininterrumpidos.

**ARTICULO UNDECIMO:** Este reglamento comenzará a regir a partir de su promulgación.

**ARTICULO DUODECIMO:** Se deja sin efecto la Resolución No. 60 de 17 de mayo de 1990, "Por la cual se reglamenta el Literal C del artículo 63 de la Ley 20 de 1983."

Dado en la ciudad de Panamá, a lo 17 días del mes de mayo de mil novecientos noventa.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**RICARDO ARIAS CALDERON**  
Ministro de Gobierno y Justicia

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTOS EMPLAZATORIOS

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito asesor legl del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición No. 1690 a la solicitud de registro de la marca de fábrica FIESTA N° 050460, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto.

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad KAO KABUSHIKI KAISHA negociando bajo el nombre de KAO CORPORATION, Sr. KENNETH WATTMAN, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición N° 1690 al registro de la marca de fábrica FIESTA N° 050460, clase 3, interpuesto por la sociedad S.C. JOHNSON & SON, INC., por medio de sus apoderados especiales DE LA GUARDIA, AROSEMENA & BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 22 de mayo de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

**LICDO. RICARDO A. MARTIN I.**

Funcionario Instructor

**ESTHER MA. LOPEZ S.**

Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original

Panamá, mayo 22 de 1990

Director

L-163.305.44

Única publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Co-

mercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición contra la solicitud de registro de la marca de comercio MONOGRAMA JPS Y ETIQUETA, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales.

#### EMPLAZA :

Al Representante Legal de la sociedad WORLD INVESTMENT COMPANY LIMITED, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1712, No. 050601 Clase 25, contra la solicitud de registro de la marca de comercio MONOGRAMA JPS Y ETIQUETA, interpuesto en su contra por la sociedad denominada YOHRÓS INTERNACIONAL, S.A., a través de sus apoderados especiales la firma forense HOMSANY COHEN Y ASOCIADOS, contra la sociedad **WORLD INVESTMENT COMPANY LIMITED.**

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 17 de mayo de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

**LICDO. MILO CORNEJO**

Funcionario Instructor

**NORIS C. DE CASTILLO**

Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias,

Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original

Panamá, 17 de mayo de 1990

Director

L-163.329.61

Tercera publicación

### EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Catastro

EDICTO No. 83